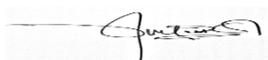


Constancia secretarial:

- El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de fecha 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en el territorio Nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, Resol. 844 del 26 de mayo de 2020.
- El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA2011546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.
- A través del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, entre otros asuntos. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA20- 11567, establece que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1º de julio de 2020.
- A Despacho de la señora Juez la presente proceso para informar que la parte demandante solicitó el decreto de medidas cautelares.

La Dorada, Caldas, Agosto 12 de 2020.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, agosto trece (13) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	17 380 40 89 005 2018 00126 00
Demandante:	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS
Demandados:	JUAN PABLO CARDONA MUÑOZ AMILVIA MUÑOZ DE CARDONA RAFAEL EDUARDO CARDONA GUTIERREZ
Interlocutorio:	675

Solicita la parte demandante a través de su apoderado judicial el embargo y retención en la proporción legal del salario que percibe RAFAEL EDUARDO CARDONA GUTIERREZ, como Soldado Profesional al servicio del Ejército Nacional de Colombia.

En tal virtud y de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, se decretará la medida cautelar deprecada.

Respecto de la solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 106-20340, se dispone que por parte de la Secretaría se expida de nuevo un despacho comisorio dirigido a la Alcaldía Municipal a efectos de que se adelante la diligencia de secuestro respectiva.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,
RESUELVE

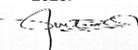
PRIMERO: DECRETA el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que percibe el demandado **RAFAEL EDUARDO CARDONA GUTIERREZ**, como Soldado Profesional al servicio del Ejército Nacional de Colombia.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador del Ejército Nacional de Colombia, para que dé cumplimiento a la orden proferida en esta decisión, previniéndole que de no cumplirla responderá por valores relacionados, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 593-9 CGP.

TERCERO: Disponer que por parte de la Secretaría se expida de nuevo un despacho comisorio dirigido a la Alcaldía Municipal a efectos de que se adelante la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 106-20340.

NOTIFÍQUESE;


ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA,
CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 71 del 14 de Agosto de
2020.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc